

ATHA-DAH-FSA-001-006

pa1

Esta carta de privilegio e confir-
 macion. Dieren como yo doña
 Juana por la gracia de dios Reyna
 de castilla de leon de granada de
 toledo de galisia de sevilla de cor-
 dona de murcia de jahen de los al-
 garves de algesira de gibraltar
 e de las yslas de canaria de las yn-
 dias yslas e tierra firme del mar
 oceano Princesa de aragon e de
 las don Seglias de iherusalem
 Archiduquesa de austria. duquesa de bor-
 gonia e de brazante e
 cetera Condesa de flandes e de tirol e cetera. Señora de viscaya
 e de molina e cetera. Vi una carta de privilegio e confir-
 macion del Rey don fernando mi señor e padre e de la Reyna doña y-
 sabel mi señora madre que sancta gloria aya escripta en parga-
 muno de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en fi-
 los de seda a colores e librada de los sus concertadores e escri-
 vanos mayores de los sus privilegios e confirmaciones fe-
 cha en esta guisa. Sepan quantos esta carta de privile-
 gio e confirmacion. Dieren como nos don fernan-
 do e doña ysabel
 de castilla de leon
 de galisia de sevilla de cordona de murcia de jahen de los algar-
 ves de algesira de gibraltar. principes de aragon e señores de
 viscaya e de molina. Damos una carta de privilegio e confir-
 macion del señor Rey don enrique nuestro hermano que la
 esta gloria aya escripto en pargamuno de cuero e sellado con
 su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e libra-
 da de los sus contadores mayores e de otros oficiales de su
 casa fecho en esta guisa. Sepan quantos esta carta de con-
 firmacion. Dieren como yo don enrique por la gracia de di-
 os Rey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de cor-
 dona de murcia de jahen del algarve de algesira e señor de vis-
 caya e de molina. Di una carta del Rey don juan mi padre e
 mi señor que dios de sancto parayso escripta en pargamuno

de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda
 a colores fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vie
 ren como yo don juan por la gracia de dios Rey de castilla de le
 on de toledo de galisia de sevilla de cordova de murcia de jahen
 de algarue de algesira e señor de viscaya e de molina. Dy
 vna mi carta de preuilegio escripta en pargamino de cue
 ro e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda
 Otro sy vna mi alualla escripta en papel e firmados de mi
 nombre fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta
 Dieren como yo don juan por la gracia de dios Rey de casti
 lla de leon de toledo de galisia de sevilla de cordova de mur
 cia de jahen del algarue de algesira e señor de viscaya e de
 molina. Dy vna carta del Rey don enrique mi padre e mi
 Señor que dios de sancto parayso escripta en pargaminy
 no de cuero e sellada con su sello de plomo colgado fecha
 en esta guisa epau quantos esta carta Dieren co
 mo yo don enrique por la gracia de dios Rey
 de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla
 de cordova de murcia de jahen del algarue de alge
 sira e señor de viscaya e de molina. Dy vna carta del Rey
 don juan mi padre e mi señor que dios de sancto parayso
 escripta en pargaminy no de cuero e sellada con su sello
 de plomo colgado. fecha en esta guisa en esta guisa
 epau quantos esta carta Dieren como nos
 don juan por la gracia de dios Rey de castilla
 de leon de toledo de galisia de sevilla de cordo
 ua de murcia de jahen del algarue de algesira e
 señor de viscaya e de molina. Por fazer bien e
 merced al conceso e omes buenos vequos e mozaadores
 de la villa de salinas de miana e de atega vna aldea que ago
 ra son o seran de aqui adelante otorgamos les e confirma
 mos les todos los fueros e buenos vsos e buenas costun
 bres que han e ouieron de que vsaron e acostuubrazon en
 tiempo de los Reyes onde nos venimos e en el nro fusta aqui
 e otro sy les otorgamos e confirmamos todos los preu
 ilegios e cartas e sentencias e franquegas e libertades e
 gracias e mercedes e donaciones q tienen de los Reyes on
 de nos venimos e todas e confirmadas del Rey don alfon
 so nro abuelo e del Rey don enrique nro padre q dios perdone

Emendamos que les valan e sean guardadas en todo bien
 e cumplidamente segund que mejor e mas cumplidamente
 se les fueron guardadas en tiempo del dicho Rey don
 Enrique nuestro padre e en el nuestro fasta aqui e defen-
 demos firme mente por esta nuestra carta o por el traslado
 della signado de escrivano publico que alguno ni al-
 gunos non sean osados de les yr ni de les passar con-
 tra ellas ni contra parte dellas en algund tiempo por
 alguna manera por qelas quebrantar ni menguar so-
 la pena que en las dichas cartas e mercedes e en cada vna
 dellas se contiene. Sobre esto mandamos a pero manrique
 nuestro adelantado mayor en castilla e al merino o meri-
 nos que por nos o por el ando yeren en las merindades de
 castilla agora e de aqui adelante e a los alcaides e jurados
 e merino de la dicha villa de salinas e a todos los otros ad-
 lantados jurados jueces justicias merinos alguaziles
 maestros de las ordenes priores comendadores e sub comen-
 dadores alcaides de los castillos e casas fuertes e a todos e
 los otros oficiales e portellados quales quier de todas
 las cibdades e villas e lugares de nuestros Reynos que ago-
 ra son o seran de aqui adelante e a qual quier o quales quier
 de vos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado
 della signado como dicho es que cumplan e guarden e faga
 guardar e cumplir a vos el dicho conceso e vezinos e mor-
 adores de la dicha villa de salinas e de su aldea estas
 dichas mercedes que nos vos fazeamos e que vos non vayan
 ni pasen ni consentan yr ni pasar contra ello ni co-
 tra parte dello sola pena o penas que en las dichas cartas e
 preuilegios e en cada vno dellos se contiene e de mas a el-
 los e a lo que oviessen nos tomariamos por ello. E de mas
 por qual quier o quales quier por quien fincare dello asy fa-
 zer e cumplir mandamos al ome que vos esta nuestra carta
 mostrare o el traslado della signado como dicho es que e
 vos emplaze que pareciades ante nos do quier que nos sea
 moe del dia que vos emplazare aqui e de dias primeros
 siguientes so pena de la nuestra merced e de seys cientos ma-
 ravedies de esta moneda vsual a cada vno a dezir por qual
 razon non cumplen nuestro mandado e desto vos man-
 damos dar esta nuestra carta sellada con nro sello de plomo

colgado. Dada en las cortes de la muy noble abadia de burgos
cabeça de castilla nuestra camara veynte dias de agosto
era de mill e quatro cientos e diez e siete años. yo diego fer-
nandez la fize escreuir por mandado del Rey. gonçalo fer-
nandez. Aluiz martinez thezarine alfonso martinez

Agora los dichos conçejos de la dicha villa de
e salinas de añana embiarome pedir merced que
les confirmasse. La dicha carta e la merced en e-
lla contenida e gela mandasse guardar e cõplir
E yo el sobre dicho Rey don enrique por fazer bien e mer-
ced a los dichos conçejo e omes buenos de la dicha villa e
de salinas de añana e del dicho lugar de atiega su aldea e
tornelo por bien e confirmoles la dicha carta e la merced e
en ella contenida e mando que les vala e les sea guardada e
segundo que mejor e mas cumplida mente les valio e fue
guarda en tiempo del Rey don enrique mi abuelo e del Rey
don johan mi padre e mi señor que dios de sancto parayso
e defendiendo firme mente que ninguno ni algunos non
sean osados de yr ni passar contra la dicha carta confirma-
da en la manera que dicha es ni contra lo en ella conteni-
do ni contra parte dello para gelo quebrantar o menguar e
en algund tiempo ni por alguna manera que qual quier
er que lo fiziesse ayria la mi yra e pecharmeva la pena e
contenida en la dicha carta e a los dichos conçejo e omes
buenos o a quien su bo e tomiesse todas las costas e da-
ños e menos cabos que por ende desabieren doblados e
de mas mando a todas las justicias e oficiales de los mis
Reynos de esto acaciegere assy a los que agora son como a
los que seran de aqui adelante e a cada vno dellos que ge-
lo non consientan mas que los defendan e amparen cõ
la dicha merced en la manera que dicha es e que prenta
en bience de aquellos que contra ello fueren por la dicha
pena e la guarden para fazer della lo que la mi merced fu-
ere e que emenden e fagan emendar a los dichos conçejo
e omes buenos o a quien su bo e tomere. todas las costas
e daños e menos cabos que por ende desabieren doblados
como dicho es. e de mas por qual quier o quales quier
por quien fincare dello assy fazer e cumplir. mando al
me que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado

3
de elermano publico sacado con abtorizado de juez o de alcal
de que los emplaze que parezcan ante mi en la mi corte del
dia que los emplazare a quince dias primeros siguientes
sola dicha pena acada vno aduzir por qual eason nose cu
ple mi mandado E mando sola dicha pena aqual quier escri
uano publico que para esto fuere llamado que de enta al q
gela mostrare testimonio signado con su signio por que v
sepa como se cumple mi mandado E desto les mande dar z
esta mi carta escripta empargamino de cuero z sellada co
mi sello de plomo pendiente. Dada en las cortes de madrid
quince dias de diciembre año del nascimiento del nuestro
señor ihu xpo de mill z trezientos z noventa z tres años. yo
aparisgo z odriaguez la fize escreuir. por mandado de nro
señor el Rey. alfonso fernandez. Vista z odriago ximenez
pero z odriaguez vicenç. arie julegibus doctor.
Agora el dicho conceso z omes buenos de caly. e
nas de aiana z de atiega embiaron me pedir
merces que les confirmase la dicha carta de p
vilegio z la merced en ella contenida E gela mandasse gu
ardar E cumplir segund que en ella se contiene. E yo el so
bre dicho Rey don juan por fazer bien z merces al dicho co
ceso. touelo por bien z confirmole la dicha carta de preu
ilegio z la merced en ella contenida z mando que les vala z
les sea guardada sy z segund que meloz z mas cumplida me
te les valio z fue guardada en tiempo del Rey don joha mi
abuelo E del Rey don enrique mi padre z mi señor que dios
de sancto parayso E defiendo firme mente que ninguno
ni algunos non sean osados de les yr ni pasar contra
la dicha carta de preuilegio ni contra lo en ella contem
do ni contra parte dello para gela quebrantar o mengu
ar en algund tiempo por alguna manera. Ca qual qu
er que lo fiziesse avria la mi vra z pechar me va la pena
contenida en la dicha carta E a los sobre dichos o a quien
su boz tomelle todas las costas z dapños z menos cabos
que por enta desabiessen doblados z de mas mando a todos
las justicias E oficiales de la mi corte E de todas las cibda
des z villas z lugares de los mis Reynos do esto aciescare
assy a los que agora son como a los que seran de aqui a de
lante E cada vno dellos que gelo non consientan. mas q

Los detengan e amparen con la dicha merced en la manera
que dicha es E que prenden en bienes de aquellos que con-
tra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer de
ella lo que la mi merced fuere E que emjenden e fagan enen-
dar a los vezinos e moradores en el dicho conçelo o a quien
su bo e tomere de todas las costas e dapños e menos cabos
que por ende se sabieren doblados como dicho es E de mas
por qual quier o quales quier por quien fincare dello assy e
fazer e cumplir. mando al ome que les esta mi carta mos-
trare o el traslado della signado de escrivano publico abto-
rizado en manera que faga fee que los emplaze que pare-
can ante mi en la mi corte del dia que los emplazare fasta e
quince dias primeros siguientes sola dicha pena acadavno
adesir por qual Razon non cumplen mi mandado E man-
do sola dicha pena a qual quier escrivano publico que para
esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimo-
nio signado con su signio por que yo sepa en como se cumple
mi mandado E desto les mande dar esta mi carta escripta
empargamino de cuero e sellada con un sello de plomo pen-
diente en filos de seda. Dada en la villa de alcala de henares
veynte dias de junio año del nascimiento del nuestro sal-
vador ihu xpo de mill e quatro cientos e ocho años. Yo
lope gonzales la fize escrevir por mandado de nro señor
el Rey E de los señores Reyna e ynfante sus tutores e gov-
dores de los sus Reynos. Johanes Roderica. Inlegibus bacha-
larie. Vista. Disac. fernando bachalario. Inlegibus. Jo-
hane canç legun bac. Johanes legun doctor ocha. Regill-
do. Yo el Rey fago saber a vos el mi chanciller e notarios
e escrivanos e a los otros officiales quales quier que es-
tan ala tabla de los mis sellos que el conçelo e omes buenos
de la villa de salinas de añana me embiaron fazer Relaçõ
por supetiçion en como ellos tienen ciertos preuilegios e
cartas e sentençias e alualas de los Reyes onde yo vengo
E de mi. Los quales por ocupaçiones que diz que ovieron
que los non pudieron embiar confirmar en el tiempo que
yo lumte que se confirmasen los preuilegios de los mis Re-
ynos e señorios. Agora diz que se Relan que gelos no
queredes confirmar E embiaronme pedir por merced que
les proueyesse sobre ello como la mi merced fuese E yo touelo

4
por bien por que vos mando que xades los dichos preuilegios
Cartas e sentencias e aluallades e sy son tales que merezcan aver
confirmacion que gelo confirmedes en la forma acostumbra
da al dicho conçeço e omes buenos de la dicha salinas no embar
gante que sea pasado el tiempo que yo limite que se confirma
ren los dichos preuilegios de los dichos mis Reynos e señores
e non fagades ende al fecho seys dias de enero año del na
cimiento del nro saluador ihu xpo de mill e quatro cientos
e treynta e vn años. yo el Rey. yo diego Romero la fize escar
ir por mandado de nuestro Señor el Rey. Registrada

Agora el dicho conçeço e omes buenos de salinas e
de añana e de atiega embiaronme pedir por merced
que les confirmase la dicha carta e las mercedes
en ella contenidas e gela mandasse guardar e com
plir. E yo el sobre dicho Rey don Johan por fazer bien e mer
ced al dicho conçeço e omes buenos de la dicha villa de saly
nas e añana. touelo por bien e confirmoles la dicha car
ta e las mercedes en ella contenidas e mando que les valan
e les sean guardadas sy e segund que mejor e mas compli
damente les valieron e fueron guardadas en los tiempos
de los Reyes onde yo vengo e del Rey don Johan mi abuelo e
del Rey don enrique mi padre e mi señor que dios de sacro
parayso e en el mio fusta aqui e defendo firme mente q
algun ni algunos no sean osados de les yr ni pasar con
tra la dicha carta ni contra lo en ella contenido ni contra
parte dello para gela quebrantar o menguar en algund tpo
ni por alguna manera Ca qualquier que lo fiziesse auia
la mi yra e pecharme y a la pena contenida en los dichos pre
uilegios e cartas e sentencias e al dicho conçeço e omes buenos
o a quien su boz touiese todas las cosas e dapños e menos
cabos que por ende Resabiessen dobladas e de mas mandor
a todas las justicias e oficiales de la my corte e a todos los o
tros alcaides e oficiales de todas las cibdades e villas e lu
gares de los mis Reynos de esto aciesciere assy a los q agora
son como a los que seran de aqui adelante e aciar vno d'ellos
que gelo non consientan mas q les defendan e ampare con
las dhas mercedes en la manera que dha es e que prenda en
bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e
la guarden para fazer della lo que la mi merced fuere e que

emjenden e tagan emendar al dicho conçejo o a quien su boz
tomere de todas las costas e dapños e menos cabos que por
ende desquieren doblados como dichos es e de mas por qual
quier o quales quier por quien fincare dello assy fazer e co-
plir. mando al o me que les esta en carta de prem llegrio mos-
trare o el traslado della abtorizado en manera que faga fee
que los emplase que parezcan ante mi en la mi corte dello la
que los emplazare fasta quinze dias primeros syguen-
tes sola dicha pena acada vno a dezir por qual razon non
cumplen mi mandado e mando sola dicha pena a qual quier
escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende
al que gela mostrare testimonio signado con su signio por
que yo sepa en como se cumple mi mandado e de esto les ma-
de dar esta mi carta escripta empargamino de cuero e sella-
da con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. dada
en la noble villa de valladolid dies e seys dias de lebrero a
no del nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill e qua-
trocentos e treynta e vn años. va escripto entre renglones
o diez carta. yo iohan gonzales de segura escriuano de nro
señor el Rey la escreui por su mandado. fernandus bacha-
garca Registrada
del dicho conçejo
na e de atega me fue
que les confirmase
lla contenida e gela mandasse guardar e cumplir en todo
e por todo segund que en ella se contiene e yo el sobre-
dicho Rey don enrique por fazer bien e merced al dicho
conçejo e omes buenos de salinas. touelo por bien e por la
presente les confirmo la dicha carta e la merced en ella co-
tenida e mando que les vala e sea guardada sy e segund que
mejor e mas complida mente le valio e fue guardada en ti-
empo del dicho Rey don juan mi padre e mi señor que dios
de sancto parayso e desiendo firme mente que alguno ni
algunos no sean osados de les yr ni pasar contra esta
dicha carta de confirmacion que les yo assy fago mi con-
tra lo en ella contenido ni en parte della en algund tie-
po ni por alguna manera. Ca qual quier o quales quier que
lo fizieren o contra ello o contra alguna cosa o parte dello

5
fueren o dimeren abran la mi vra e pecharmevan la pena con
tenida en la dicha carta e al dicho conceso e omes buenos de
salinas de añana o a quien su boz tomere todas las costas e
dapiños e menos cabos que por ende rescabiesen doblados e
de mas mando a todas las justicias e oficiales de la mi casa e
corte e chancilleria e de todas las abades villas e lugares
de los mis Reynos e señorios de esto aciesciere assy a los que
agora son como a los que seran de aqui adelante e acada
no dellos que gelo non consientan mas que los defiendan
e amparen con esta dicha merced en la manera que dicha es
e que prenten en bienes de aq̃l o aq̃llos que contra ello fuere
o passaren por la dicha pena e la guarden para fazer della
lo que la mi merced fuere e q̃ enmendaren e fagan emendar al
dicho conceso e omes buenos o a quien su boz tomere de to
das las costas e dapiños e menos cabos que por ende res
cabieren doblados como dicho es. E de mas por q̃l quier o
quales q̃er por quien fincar de lo assy fazer e cumplir ma
do al ome q̃ vos esta mi carta de confirmacion mostrare o el
traslado della abtonzando en mananera que faga fee q̃ los
emplaze que parecan ante mi en la mi corte do quier que yo
sea del dia que los emplazare aq̃uize dias primeros sy
guientes sola la dicha pena acada vno a dezir por qual ra
zon non cumplen mi mandado e mando sola dicha pena
a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado
que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su
sygno por q̃ yo sepa en como se cumple mi mandado. E de
esto les mande dar esta mi carta de preuilegio escripta en pa
gamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente
en filos de seda a colores dada en la muy noble abades de Se
gouia a diez dias de abril año del nascimiento de nro salua
dor ihu xpo de mill e quatro cientos e setenta e tres años
Vnescripto sobre Raydo o dis su yo fernando de madro
escrivano mayor de los preuilegios e confirmaciones
del Rey nuestro Señor en lugar de andres de cabrera ma
yordomo del dicho señor Rey e de su consejo e su escrivano
mayor de los sus preuilegios e confirmaciones lo fize escre
uir por mandado del dho señor Rey. fernando de madro escrivano
Agora por quanto por parte del dho conceso e omes
buenos de salinas de añana e de atiega nos fue supli

cado e pedido por merced q̄ les confirmásemos la d̄ha carta e
la merced en ella contenida e q̄tela mandásemos guardar e co-
plir en todo e por todo segund que en ella se contiene E nos
los sobredichos Rey e Reyna don fernando e doña ysabel por
fazer bien e merced al dicho conceso e omes buenos de saluie
tomamos lo por bien e por la presente les confirmamos la di-
cha carta e la merced en ella contenida E mandamos q̄ les vala
e sea guardada e segund que melor e mas cumplidamente
les valia e fue guardada en tiempo del dicho Rey don enrrique
nro hermano que santa gloria aya E defendemos firme me-
te q̄ alguno ni algunos non sean oñados de les yr ni passar co-
tra esta dicha carta de preuilegio e confirmacio q̄ les nos assy
fazemos un contralo en ella contenido un contra parte de
ello por q̄tela quebrantar o menguar en todo ni en pte della en
algund tiempo un por alguna manera Ca q̄l quier o q̄les q̄er
q̄lo fizieren o contra ello o contra alguna cosa o parte dello
fueren o vniere avran la nra yra e pecharnos han la pena cõte-
nida en la d̄ha carta e al d̄ho conceso e omes buenos de saluie
de auiana o aq̄en subos tomere todas las costas e dapnos e
menos cabos q̄ por ende se sabieren doblados E de mas ma-
damos a todas las justicias e oficiales de la nra casa e corte
e chancilleria e de todas las cibdades villas e lugares de los
nros Reynos e señorios de esto aciesciere assy a los q̄ agora
son como a los q̄ seran de aqui adelante E a cada vno de los q̄
q̄el o non consientan mas q̄ los deendan e amparen en esta
d̄ha merced en la manera que d̄ha es e que prendan en bie-
nes de aquel o aq̄llos q̄ contra ello fueren o passaren por la
dicha pena e la guarden para fazer della lo que la nra merced
fuere E que emende e fagan emendar al dicho conceso E o-
mes buenos o aq̄en subos tomere de todas las costas e da-
ños e menos cabos que por ende se sabieren doblados como
dicho es E de mas por qual q̄er o q̄les q̄er por quien fuere de
lo assy fazer e cumplir mandamos al ome q̄ vos esta nra
carta de confirmacio mostrare o el traslado della abtorizado
en manera q̄ faga fee q̄ los emplaze que parecan ante nos
en la nra corte do q̄er q̄ nos seamos del dia q̄ los emplazare
a q̄nse dias primeros siguientes. sola dicha pena a cada vno
adezir por qual q̄ason non cūplen nro mandado e mandamos
sola dicha pena a qual quier escrivano publico que para esto

6
fuere llamado que de ende al que gela moltare testimonio sig-
nado con su signo por que nos sepamos en como se cuple nro
mandado E desto les mandamos dar esta nra carta de priuilegio
y confirmacion escripta en pergamino de cuero y sellada
con nro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores y ly-
brada de los nros cotadores mayores y otros oficiales de
nra casa dada en la villa de Madrid a quince dias de abril a
nro del nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill y quatro
cientos y setenta e siete años. Ya escripto sobre Raydo odis
be. Ya entre Reylones odis se y odis y E odis mor. Ya enmendado
o odis siete. Yo hernand muniz thesorero y hernand aluarez
de toledo secretarios del Rey E de la Reyna nra senora Regentes
el escrivania mayor de los sus priuilegios y confirmaciones
la fe zimos escreuir por su mandado. fernand muniz. fernand aluarez.
concertado por el doctor de lillo. alfonso de
derio doctor. concertado por el licenciado gutierre. con-
certado por el protanotario. alonso lanches de logroño chan-
celler. concertado. diego de buytrago Regda sancho lanches
Agora por quanto por parte de vos el dicho conçepto
E ome buenos de salinas de aña. y de atiega me
fue suplicado E pedido por merced que vos confi-
mase y aprouase la dicha carta de priuilegio y co-
firmacion suso en corporada E la merced en ella contenida
E vos la mandaste guardar y cumplir en todo y por todo co-
mo en ella se contiene. E yo la sobra dicha Reyna doña Juana
por faser bien y merced a vos el dicho conçepto E ome buenos
de salinas. touelo por bien y por la presente vos confirmo E
aprueno la dicha carta de priuilegio y confirmacion suso en
corporada y la merced en ella contenida y mado que vos vala
E se guarde y se segua que mejor E mas cumplidamente
vos valio y fue guardada en tiempo del dicho Rey don fernan-
do mi seior E padre y Reyna doña ylabel mi seiora madre q
santa gloria aya fusta aqui E de fiendo firme mente q ninguno
ni algunos no sean osados de vos y niu passar contra esta y
dha mi ca de priuilegio y confirmacion q yo vos asy fago ni con-
tra lo en ella contenido ni contra pte della en ninguno tpo q sea ni
por alguna manera. Ca q lger o q les qer q lo fizieren o contra
ello o contra parte dello fueren o passaren aoran la mi yza E
de mas pecharme la pena contenida en la dha ca de priuilegio
E a vos el dho conçepto y ome buenos de salinas o a qen vrbos

Confirmacion de la Reyna Doña Juana de Castilla
Rey de Castilla de sabanas de anona

M^{te} 58.

58

58
58

50

1519